Año de 1901 Martes 12 de Febrero Número 35

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El dia 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.° En los referidos dias las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.° El dia en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinarios á las tropas del Ejército y Armada.

4.° Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—Marcelo de Azcárraga.—Sr. Ministro de.....

(*Gaceta núm.* 39.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señora: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone la forma y manera de ser provistas las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, sin duda con el propósito de que el personal auxiliar de los Tribunales de justicia ofreciese todo género de garantías.

Mas el sistema adoptado por esa misma ley, bueno en realidad para su tiempo, ha sufrido modificaciones diversas. Dificultades de orden económico primero; exigencias del servicio después; la conveniencia, por otra parte, de dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la judicatura; y más tarde, circunstancias excepcionales que, influyendo en el modo de ser del Estado, motivaron la necesidad de colocar en la Península á los funcionarios excedentes ó cesantes de Ultramar; todo ello, en fin, ha sido causa de que se dictaran varias disposiciones, inspiradas casi siempre por la imperiosa necesidad del momento.

Y, sin embargo, no han sido todavía bastante eficaces para evitar desigualdades y regularizar la provisión de dichas plazas. Mientras las vacantes del turno 4.° del artículo 41 de la ley adicional se proveen en distintos funcionarios, entre ellos Jueces de entrada ó Secretarios de Audiencia, el art. 3.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1899 dispone, por el contrario, que esas mismas vacantes se otorguen todas á los excedentes de Ultramar, con exclusión absoluta de los demás funcionarios llamados también á obtenerlas por precepto de la indicada ley adicional.

De ahí que el derecho preexistente, más que protegido, fuera transformado, y, con la transformación, convertido en privilegio para los Secretarios de Audiencia provincial, del cual no es dable disfrutar á los que con ellos deben concurrir al ascenso, por lo mismo que el Real decreto citado autoriza sólo en los demás casos el nombramiento de los excedentes de Ultramar.

No es de prolongar por más tiempo situación tan anómala, á la cual conviene poner término, fijando de una vez preceptos claros y concretos, á fin de que desaparezcan diferencias irritantes, por lo menos hasta tanto que la nueva organización de Tribunales que el Ministro que suscribe tiene proyectado no tenga estado viviente. Sólo así puede decirse que un organismo está bien definido en sus derechos para confiar en el más exacto cumplimiento de sus deberes, que no porque estos funcionarios constituyan el personal auxiliar de los Tribunales, siempre respetable por su esencialísima intervención en los procesos judiciales, han de estar sometidos á disposiciones distintas, las cuales, si marchan paralelamente, no por eso dejan de producir sus antagonismos.

Por eso, señalado el mal, inquiriendo de dónde arranca, es necesario, para corregirlo, no dictar disposición alguna que puede llamarse nueva—aun cuando tampoco podría destruir derechos creados,—sino resumir las dictadas, formar con ellas un todo armónico, recogiendo su letra y su espíritu, y consignar á manera de síntesis, escrupulosamente clasificados, los derechos en las mismas otorgados, al efecto de disipar dudas é incertidumbres advertidas que tan mal se avienen con la equidad y la justicia. Esto se propone el Ministro, para establer de ese modo en la provisión de los cargos de que se trata un criterio uniforme á la vez que practico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerarán propietarios de sus respectivos cargos los Secretarios y Vicesecretarios interinos de Audiencia provincial que al presente ó en lo sucesivo reunan las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91, y en su consecuencia se encuentren en alguno de los casos que en el mismo se expresan.

Art. 2.° Una vez declarada la propiedad en sus respectivos cargos, los Secretarios y Vicesecretarios disfrutarán los derechos que les concede el art. 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 3.° No podrá el Gobierno hacer uso en favor de los Secretarios de Audiencia provincial de la facultad que le concede el párrafo cuarto del art. 41 de la expresada ley adicional y el núm. 2.° de igual párrafo del 42 mientras haya excedentes de Ultramar de los llamados á volver al servicio activo en los turnos cuartos establecidos en los referidos artículos, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Art. 4.° De cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial, una se proveerá en funcionario procedente de Ultramar, de los que tienen reconocido este derecho en los artículos 4.° y 5.° del decreto citado en el artículo anterior; otra en un Vicesecretario que tenga condiciones para el ascenso, y la tercera en un aspirante de la carrera judicial, sin que esto obste para que sea nombrado Juez cuando le corresponda en su turno. Cuando no existan funcionarios de Ultramar en las categorías de Secretarios, las vacantes correspondientes á los mismos se proveerán indistintamente entre aspirantes á la judicatura ó Vicesecretarios.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta núm.* 38.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Allariz

Consta de 1.856 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Romero y Romero D. Alonso	Plaza	Mercería al por menor	66'00	5'28	71'28	4'28	13'20	88'76
2	Gonzalez Arias D. Genaro	San Esteban	Idem	66'00	5'28	71'28	4'28	13'20	88'76
3	Martinez D. Salvador	Santiago	Idem	66'00	5'28	71'28	4'28	13'20	88'76
4	Isla García D. Arcadio	Padre Feijóo	Idem	66'00	5'28	71'28	4'28	13'20	88'76
	Clase 9.ª								
5	Rodríguez Alvarez Benito	San Lázaro	Carnes frescas al por menor	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
6	Prado Luciano	Plaza Matadero	Idem	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
7	Prado José María	Idem	Idem	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
8	Gómez Francisca	San Lazaro	Idem	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
9	Alvitos Benito	Idem	Idem	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
	Clase 9.ª bis								
10	Pintado Cacho Mateo	Carretera	Tienda de vinos	38'00	3'04	41'04	2'46	7'60	51'10
	Clase 11.ª								
11	Alvarez José	Idem	Mesón	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
12	Suárez Feijóo José	Plaza de Abastos	Abacería	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
13	Otero Pérez Antonio	Plaza	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
14	Franco Santos	San Esteban	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
15	Calvo Benito	Padre Gandara	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
16	Ruiz Carbajosa Juan	Mesones	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
17	Rumbao Meire José	San Lazaro	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
18	González Feijóo Juan	Santiago	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
19	Martínez Francisco Antonio	Cruz	Idem	25'00	2'00	27'00	1'62	5'00	33'62
				727'00	58'16	785'16	47'11	145'40	977'67
	Tarifa 2.ª								
20	Ruiz Manuel	Mesones	Carro de dos ruedas y dos caballos	44'00		51'04	3'06	8'80	62'90
21	Ruiz Gregorio	Idem	Carruaje servicio estacional de menos de 6 meses, 9 kilómetros recorrido y 2 caballos, de Allariz á Orense	68'00		78'88	4'40	13'60	96'88
22	Delgado Blanco don Gerardo	P. Gándara	Periódico de mat.ª especial «El Diminuto»	38'00	3'04	41'04	2'46	7'60	51'10
				150'00	3'04	170'96	9'92	30'00	210'88
	Tarifa 3.ª—*Fábricas de curtidos*								
23	Conde y Conde Ricardo	Désder	Dos metros cúbicos sistema vuelo y alpage	4'00	0'32	4'32	0'26	0'80	5'38
24	Delgado Benito ó herederos	San Isidro	65 idem idem	130'00	10'40	140'40	8'42	26'00	174'82
25	Conde y Conde José	Vilaboa	2 idem idem	4'00	0'32	4'32	0'26	0'80	5'38
26	Rumbao Juan	Cruz	2 idem idem	4'00	0'32	4'32	0'26	0'80	5'38
27	Conde Seguín Ricardo	Vilaboa	2 idem idem	4'00	0'32	4'32	0'26	0'80	5'38
28	Rumbao Pico don José	Carretera	20 idem idem	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
29	Fidalgo Conde don Juan	Vilaboa	23 idem idem	66'00	5'28	71'28	4'28	13'20	88'76
30	Rumbao Pico don Ramón	Allariz	22 idem idem	44'00	3'52	47'52	2'85	8'80	59'17
31	Rumbao Fajalde don Miguel	Vilaboa	14 idem idem	28'00	2'24	30'24	1'81	5'60	37'65
32	Herederos de Rodríguez Vicente	Acea	20 idem idem	40'00	3'20	43'20	2'59	8'00	53'79
33	Conde Francisco ó herederos	Portela	10 idem idem	20'00	1'60	21'60	1'30	4'00	26'90
34	Delgado Cid Fernando ó herederos	Idem	6 idem idem	12'00	0'96	12'96	0'78	2'40	16'14
35	Rubira Agustin	Portela	Cuatro metros cúbicos sistema vuelo y alpage	8'00	0'64	8'64	0'52	1'60	10'76
36	Rodríguez Arias Benito	Idem	6 idem idem	12'00	0'96	12'96	0'78	2'40	16'14
37	Conde y Conde Ricardo	Désder	Molino con caballería anexo 50 por 100 de descuento	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
38	Delgado Benito ó herederos	San Isidro	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
39	Conde Valvís D. Francisco	Valverde	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
40	Rumbao Pico D. José	Carretera	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
41	Fidalgo Conde D. Juan	Vilaboa	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
42	Herederos de Antonio Rumbao	Allariz	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'53
43	Rumbao Fajalde Miguel	Vilaboa	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
44	Herederos de Rodríguez Vicente	Acea	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
45	Conde Francisco ó herederos	Portela	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	21'52
46	Delgado Cid Fernando ó herederos	Idem	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3'20	31'52
47	Rodríguez Arias Benito	Idem	Idem	16'00	1'28	17'28	1'04	3 20	21'52
48	El Presidente «Casino Artístico»	Plaza	Aparato acetileno sin que suministre fluido á otros particulares	45'00	3'60	48'60	2'92	9'00	60'52
	Fábricas de harinas								
49	Conde D. Luis	Puente	Aceña de río con una piedra á moler centeno y maiz	38'50	3'08	41'58	2'50	7'70	51'76
50	Conde D. Juan Manuel ó herederos	Valverde	Idem	38'50	3'08	41'58	2'50	7'70	51'76
51	Conde D. Luis por Miguel Buján	Allariz	Idem	38'50	3'08	41'58	2'50	7'70	51'76
52	Domínguez Manuel	Santa Eulalia	Molino en presa, una idem, idem, idem	19'00	1'52	20'52	1'23	3'80	25'55
	Fábrica de chocolates								
53	Araujo Rodríguez D. Manuel	Padre Gándara	Máquina de afinar con cilindros á mano, 30 decímetros cuadrados	65'00	5'20	70'20	4'21	13'00	87'41
				836'50	66'92	903'42	54'26	167'30	1.124'98
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
54	Alvarez D. Juan Benito	Campo de la Feria	Alveitar herrador	20'00	1'60	21'60	1'30	4'00	26'90
55	Barosa Barrera D. Isidoro	Santiago	Farmacéutico	56'00	4'48	60'48	3'66	11'20	75'34
56	Bouzas Gómez D. Bernardo	San Lorenzo	Idem	56'00	4'48	60'48	3'66	11'20	75'34
57	Conde Cid D. Ramón	Santiago	Idem	56'00	4'48	60'48	3'66	11'20	75'34
58	Lopez Crescente D. Maximino	Carretera	Veterinario	38'00	3'05	41'05	2'46	7'60	51'11
	Profesiones del orden civil								
59	Rodríguez Taboada D. Camilo	Padre Gándara	Agrimensor	58'00	4'64	62'64	3'76	11'60	78'00
	Profesiones del orden judicial								
60	Delgado Blanco D. Gerardo	Idem	Abogado	97'60	7'80	105'40	6'32	19'52	131'24
61	Fernández Rodríguez D. Manuel	San Lorenzo	Idem	97'60	7'80	105'40	6'32	19'52	131'24
62	Conde Cid D. Pejerto	Hospital	Idem	97'60	7'80	105'40	6'62	19'52	131'24
63	Marquina D. Jesús	Santiago	Idem	97'60	7'80	105'40	6'32	19'52	131'24
64	Canto Alonso D. Dámaso	Idem	Escribano de actuaciones	54'40	4'35	58'75	3'52	10'88	73'15
65	Alvarez D. César	Barrera	Idem	54'40	4'35	58'75	3'52	10'88	73'15
66	Madarro Lugilde D. José	Plaza	Notario colegiado	132'00	10'56	142'56	8'55	26'40	177'51
67	Conde López D. José	Idem	Procurador	60'80	4'86	65'66	3'94	12'16	81'76
68	González Delgado D. Eladio	San Pedro	Idem	60'80	4'86	65'66	3'94	12'16	81'76
69	Rodríguez D. Modesto	Idem	Idem	60'80	4'86	65'66	3'94	12'16	81'76
70	Pascual Rodríguez D. Camilo	Padre Gándara	Idem	60'80	4'86	65'66	3'94	12'16	81'76
71	El Juez municipal	Santiago	Juez municipal	44'00	3'52	47'52	2'81	8'80	59'13
72	Martínez Vasalo D. Juan	Calle Nueva	Secretario de idem	32'00	2'56	34'56	2'07	6'40	43'03
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
73	Seara Bolaño Javiera	Sarmiento	Panadería con horno	18'00	1'44	19'44	1'17	3'60	24'21
74	Sánchez Vila José	Cruz	Barbero	18'00	1'44	19'44	1'17	3'60	24'21
75	Pérez Otero Francisco	Plaza	Idem	18'00	1'44	19'44	1'17	3'60	24'21
76	Santos Suárez José	Idem	Zapatero	18'00	1'44	19'44	1'17	3'60	24'21
77	Feijóo Francisco	Carretera	Idem	18'00	1'44	19'44	1'17	3'60	24'21
			Resúmen	1.324'40	105'91	1.430'31	85'86	264'88	1.781'05
			Importa la tarifa 1.ª	727'00	58'16	785'16	47'11	145'40	977'67
			Idem la 2.ª	150'00	3'04	170'96	9'92	30'00	210'88
			Idem la 3.ª	836'50	66'92	903'42	54'26	167'30	1.124'98
			Idem la 4.ª	1.324'40	105'91	1.430'31	85'86	264'88	1.781'05
			TOTAL	3.037'90	234'03	3.289'85	197'15	607'58	4.094'58

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil noventa y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos. Don Eladio González Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Allariz. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género; y como recargo municipal se ha presupuestado el ocho por ciento. Allariz á 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Eladio G. Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Telesforo de Puga.

Administración principal de Aduanas de Verín.

El día 16 del actual á las once horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión verificada por Carabineros; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación del género, el cuál será adjudicado al más ventajoso postor.

Lote único

Un saco peso bruto ocho kilógramos, conteniendo siete kilógramos café en grano; tasado en veinte pesetas.

Verín 8 de Febrero de 1901.—El Administrador, Ramón Romay.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova:

Hago público: que confeccionado el padrón general de cédulas personales de este término municipal, para el año natural corriente de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Celanova 9 de Febrero de 1901.—Lino Velo.

Don Antonio Nespereira, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1901, la Junta municipal que presido ha acordado se exponga al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al día siguiente de expirado el plazo de exposición y hora de las diez de su mañana, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Pereiro de Aguiar 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Nespereira.

Don Manuel Enriquez Nieto, Alcalde del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de trescientas familias pobres de este distrito; y conforme á lo acordado por la Junta municipal de asociados, se anuncia dicha vacante por término de treinta días para que los señores Médicos que lo tengan por conveniente puedan solicitarla, presentando al efecto sus instancias y documentos justificativos.

La duración del contrato es de cuatro años con la dotación de dos mil pesetas, sin perjuicio de aumentar quinientas pesetas más en el presupuesto adicional del corriente año, quedando autorizado el facultativo que resulte nombrado para residir en la inmediata villa de Ginzo de Limia con la precisa obligación de visitar los enfermos del distrito siempre que sea necesario, recorriendo al efecto los pueblos del mismo los días, lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de hacerlo con más frecuencia siempre que los enfermos reclamen su asistencia, en cuyos días hará su presentación, precisamente, ante el Secretario en esta Consistorial, siendo castigado con el descuento de un día de haber por cada uno que deje de hacer dicha presentación.

También se acordó crear una plaza de practicante por igual término de cuatro años siempre que haya persona competentemente autorizada para ejercer la cirugía menor, que la solicite gratuitamente.

El expediente y condiciones del contrato tanto para el Médico como para el prcaticante, se hallan de manifiesto en esta Consistorial á disposición de las personas que quieran enterarse.

Sarreaus 7 de Febrero de 1901.—Manuel Enriquez.

CONTRIBUCIONES

Cea

Desde el día 16 al 24 inclusives, tendrá lugar la cobranza ordinaria y accidental por valores del actual trimestre, en el Ayuntamiento de Cea, en los puntos y locales de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Cea 8 de Enero de 1901.—El Recaudador encargado, Ramón Villar.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Secretaría

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Villar de Santos, partido de Ginzo de Limia en la provincia de Orense, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubiera obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. señor Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

La Coruña 9 de Febrero de 1901.—José M.ª Armada.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Ruega á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca del menor Maximino Guerra González, de nueve años de edad, natural de esta población, vecino de Pazos, distrito de San Ciprián de Viñas, hijo de Angel y de Esperanza, que marchó en el mes de Septiembre de 1899, en concepto de criado del cordelero Cesáreo Estevez hácia Portugal, y cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, á los efectos del sumario que instruyo sobre sustracción de menores; encargando así bien á los Jueces municipales de la Nación, que de hallarse inscrita la defunción de dicho niño en el Registro civil, dén conocimiento á este Juzgado.

Dado en Orense á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial, se acordó por providencia de esta fecha, citar de comparecencia ante dicho superior Tribunal, al testigo D. Celso Durán, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que el día veintidós de Abril próximo á la hora de nueve, al objeto de asistir al juicio oral de causa por falsedad, contra D. Etelvino González Sieiro; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación ecordada, expido la presente en Ribadavia á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—El Actuario, Félix Quijada.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Hago saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de causa sobre hurto seguido en este Juzgado contra José Iglesias Vide, domiciliado en la Petada, se embargaron y tasaron como de su pertenencia las fincas siguientes:

1.ª Labradío ó Salido, cuya mensura es de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este camino, Sur Higinio Iglesias, Norte y Oeste D. Benito Quintas: su valer 35 pesetas.

2.ª Al sitio dos Puleiros, tojal de dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Sur Javier Prieto, Norte José Santás y Oeste D. Manuel Prieto: su valor es de 25 pesetas.

3.ª Al do Porto, labradío de dos áreas quince centiáreas mensura; linda Este camino, Sur Encarnación da Quinta, Oeste el río y Norte Antonia Iglesias: su valor es de 45 pesetas.

4.ª Al das Campiñas, huerta de cincuenta centiáoeas mensura; linda Sur la partida siguiente, Este María Iglesias, Norte camino, Oeste con pared: su valor 10 pesetas.

5.ª Al de Campiñas, parral de treinta centiáreas mensura; linda Este Emilia Iglesias, Sur Martín Martínez, Oeste la partida anterior y Norte Segundo Loureiro: su valor es de 10 pesetas.

6.ª Tojal á Devesa, de dos áreas ochenta centiáreas mensura; linda Este Emilia Cid, Sur José Martínez, Oeste camino y Norte Joaquín Santos: valor 7 pesetas.

7.ª Al de Cuartas, gestal de cinco áreas mensura; linda Este y Oeste con camino, Norte Javier Prieto y Sur Emilio Cid: su valor es de 8 pesetas.

Total 140 pesetas.

Dichas fincas radican en términos de la parroquia de San Jorge de la Touza, en el municipio de Taboadela, de este partido, y se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, el día 28 de Febrero próximo, á la hora de diez, haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá qué hacer previamente la consigna de derecho, que no se admitirá postura que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de propiedad los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto se cita en forma á Antonio Garrido y Antonio de Nabuco, vecinos de Rubiás, y Santiago respectivamente que se ausentaron de sus domicilios y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de declarar en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio contra Manuel Añel; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ginzo de Limia á siete de Febrero de mil novecientos uno.—Angel Selma,—De orden de su señoría, Ramón Cadórniga.

Subasta voluntaria

El día 20 del corriente á las once de la mañana, se vende en pública subasta el piso principal y huerta de la casa núm. 31 de la calle de Puerta de Aire de esta ciudad, y un monte sito en términos de la Cuña de este Ayuntamiento.

Del precio y condiciones, informará D. Marcial Quesada en dicha casa, donde se verificará la subasta.

IMPRENTA DE A. OTERO